

ACUERDO

De la Subdirección General, de exclusión de la empresa CLINICA DENTAL EDUARDO ALONSO, S.L. en el procedimiento seguido para la contratación de los servicios de la especialidad de Odontología, en régimen ambulatorio, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, para ASEPEYO, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 151, en relación al Lote 2 – Tudela.

Mediante anuncio de licitación publicado en la Plataforma de contratación del Sector Público con nº UUID-2020-947, en fecha 12 de mayo de 2020, se convocó licitación pública por procedimiento abierto para la contratación, no sujeta a regulación armonizada, de los servicios de la especialidad de Odontología, en régimen ambulatorio, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, para Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151.

Dentro del plazo de presentación de ofertas, con fecha 2 de junio de 2020 la empresa CLINICA DENTAL EDUARDO ALONSO, S.L., registró ante esta Mutua su solicitud de participación, para el Lote 2 - Tudela.

En sesión de la Mesa de Contratación de fecha 5 de junio de 2020, se comprobó que la empresa licitadora debía subsanar varios errores detectados en la documentación administrativa en los términos indicados a continuación, para lo cual se le debía otorgar un plazo de 3 días hábiles para hacerlo.

- ✓ **El Documento Europeo Único de Contratación está incompleto.**
- ✓ **En relación al listado de centros ofertados, debe indicar el domicilio del centro que oferta.**

En fecha 19 de junio de 2020 se remitió a la empresa CLINICA DENTAL EDUARDO ALONSO, S.L. el requerimiento de subsanación de la documentación del Sobre 1, disponiendo del plazo de 10 días naturales para acceder a su contenido.

El día 29 de junio de 2020 a las 15:56 h caducó la notificación, sin que por parte de la empresa hubiera accedido al requerimiento, por lo que no subsanó la documentación general ni en tiempo ni en forma.

En este sentido, en el apartado S.- Notificaciones (Disposición adicional decimoquinta) del Pliego de cláusulas administrativas particulares, se establece:

“...Las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

De acuerdo con el modelo de solicitud de participación (Anexo II), cualquier notificación o solicitud de información adicional o complementaria que requiera ASEPEYO podrá efectuarse a la dirección de correo electrónico facilitada para estos casos por los licitadores.

Las notificaciones o demás solicitudes de información adicional o complementaria remitidas por ASEPEYO por correo electrónico cumplen con los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales desde la puesta en marcha a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido...

Por ello, dado que la empresa no accedió a la notificación en el plazo legalmente establecido, se debe considerar como rechazada la misma, por lo que no haya subsanado la documentación general, procediéndose a la exclusión de la misma del presente proceso de licitación, quedando consecuentemente el Lote 2 – Tudela desierto, al haber sido la única empresa que presentó oferta para dicho Lote.

Por lo expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas; y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), y sus reglamentos de desarrollo.

ACUERDO

Primero: Excluir a la empresa CLINICA DENTAL EDUARDO ALONSO, S.L., del procedimiento de adjudicación para la contratación de los servicios de la especialidad de Odontología, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, para ASEPEYO, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 151, para el Lote 2 – Tudela.

Segundo: Ordenar, de acuerdo con lo establecido en el art.44.6 de la LCSP, la notificación del presente acuerdo a las empresas interesadas, las cuales podrán, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, conforme al Artículo 30.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, LPACAP, interponer contra el presente Acuerdo de exclusión y declaración desierto, recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.6 de la LCSP en relación con los artículos 121 y ss. de la LPACAP.

Isabel García Gissera
Subdirectora General Sanitaria